



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11009

03/04/2017

28283

**AUTOR/A:** CANDELA SERNA, Ignasi (GMX)

#### **RESPUESTA:**

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que el Centro de Láseres Pulsados (CLPU), situado en Villamayor (Salamanca), está gestionado por un consorcio público constituido en el año 2007 y cofinanciado por la Administración General del Estado (50% por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad), la Comunidad de Castilla y León (45%) y la Universidad de Salamanca (5%). Es una Infraestructura Científica y Técnica Singular (ICTS) incluida en el Mapa de ICTS desde su primera edición en el año 2007.

El doctor Luis Roso fue nombrado director del CLPU por el Consejo Rector en su reunión del 2 de septiembre de 2008. Es Catedrático de Óptica de la Universidad de Salamanca y está autorizado por esta Universidad para desarrollar las funciones de dirección en CLPU en virtud de un convenio de colaboración específico de desarrollo del convenio de colaboración para la creación del Centro de Láseres Pulsados Ultraintensos (CLPU), asumiendo sus retribuciones la Universidad.

La idea de una colaboración en láseres aceleradores para abrir nuevas aplicaciones médicas es de dominio público internacional desde hace más de diez años, pero era una empresa de alto riesgo que no se pudo asumir hasta encontrar un inversor privado adecuado. El doctor Luis Roso es fundador, junto al doctor Jose Maria Benlloch (I3M-CSIC, Instituto de Instrumentación para Imagen Molecular, Universidad Politécnica de Valencia) y más socios, de la empresa Proton Laser Applications en julio de 2010. Luis Roso es socio minoritario (10%, al igual que Benlloch).

En la página web de esta empresa ([www.protonlaser.com](http://www.protonlaser.com)), el I3M aparece explícitamente mencionado, indicándose que la empresa es una spin off de este instituto. El doctor Luis Roso está casado con María Hernández Muñoz en régimen de separación de bienes. La Sra. Hernández participa en la empresa como socia fundadora con un 15%. De esa participación societaria se informó a la Comisión Ejecutiva del CLPU en su reunión del 6 de junio del 2014. Previamente se había informado a la Abogacía del Estado de Salamanca por si se veía alguna incompatibilidad al respecto, cosa que no indicó (verbalmente).

La trayectoria entre el doctor Roso y el doctor Benlloch ha sido paralela en el sentido de que los dos son catedráticos numerarios y tampoco se observó ninguna indicación de incompatibilidad por parte de la Universidad Politécnica de Valencia.



Siempre se ha intentado llevar al máximo la transparencia en este punto y siempre ha sido transparente la participación de ambas personas en los proyectos realizados, no ocultándose datos en ninguna de las solicitudes realizadas para optar a subvenciones competitivas (INNPACTO, etc.).

En la Comisión Ejecutiva de CLPU, de fecha 31 de marzo de 2017, como consecuencia de la informaciones periodísticas, se volvió a tratar el tema y se solicitó un informe al Abogado del Estado del Consorcio en el que se concluye que:

- En materia de contratación pública -no de incompatibilidad-, el artículo 12.1b) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, debe necesariamente interpretarse de forma conjunta con el artículo 60.1f) de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP). Y ello implica que si la suma de las participaciones de los cónyuges en el capital social de una persona jurídica excede de un diez por ciento –como ocurre en el caso planteado-, dicha persona jurídica está afectada por la prohibición de contratar con el sector público a que se refiere el artículo 60.1f) de la LCSP. El CLPU no tiene ninguna relación contractual con la empresa en cuestión por lo que no se está incurriendo en ninguna ilegalidad.

- La Ley 53/1984 no indica expresamente, a diferencia de la LCSP o la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, que el límite porcentual del diez por ciento, contemplado en su artículo 12.1d) se extienda a la participación total que acumulen los cónyuges o personas interpuestas al propio funcionario. Por ello, al tratarse de cuestión jurídica compleja y susceptible de interpretación, se aconsejó formalmente al director del CLPU solicitase al órgano competente, la autorización de compatibilidad de su cargo como director del CLPU con el hecho de ostentar personalmente una participación del diez por ciento en la entidad “Proton Laser Applications, S.L.” y su cónyuge una participación adicional del quince por ciento.

Al ser el director del CLPU personal de la Universidad de Salamanca, la Comisión Ejecutiva le indicó que consultara con los servicios jurídicos de dicha Universidad. Según información aportada por el doctor Roso, los servicios jurídicos han manifestado que la figura de “persona interpuesta” que sería la de aplicación al cónyuge del doctor Roso, no aplica a este caso por no existir contratación ni con la Universidad de Salamanca ni con el CLPU.

Cabe indicar que el doctor Roso anunció en la misma reunión de la Comisión Ejecutiva que la empresa va a ampliar su accionariado en breve, sin aumentar el suyo propio, por lo tanto, su participación y la de su cónyuge bajarán.

Asimismo, cabe informar que:

1.- El Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, a través de sus representantes en los órganos de gobierno del Centro de Láseres Pulsados (CLPU) fue informado por el director del CLPU de las actividades emprendidas en relación con su participación en una empresa de base tecnológica en el año 2014. En virtud de esta información y de las consultas realizadas a los servicios jurídicos correspondientes de las Administraciones consorciadas, no se tiene constancia de que la dirección de este centro haya actuado en algún momento al margen de la legalidad.

2.- No se ha producido ninguna situación anómala. La noticia aparecida en el diario “Infolibre” al que Su Señoría hace referencia carece de fundamento por no haber citado la Ley correspondiente en todos sus términos.





El Consorcio CLPU no tiene ninguna relación contractual con la empresa en cuestión, por lo que no se está incurriendo en ninguna ilegalidad en materia de contratación pública.

3.- A pesar de que no se requiere actuación, los órganos de gobierno de CLPU nunca han dejado de ejercer las funciones que les corresponden en relación a la dirección del Consorcio, solicitando información y asesoría jurídica a los departamentos correspondientes para verificar la actuación de la Dirección dentro de la legislación vigente.

Madrid, 7 de junio de 2017